

fcu

Colina, dos de Diciembre de dos mil dieciséis.

Por ingresado a mi despacho, con esta fecha.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

A fojas 15, se iniciaron estos autos Rol N°11.632-16-YS, por denuncia infraccional deducida por don Juan Carlos Luengo Pérez, abogado, en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N°333, piso 2, comuna de Santiago, atendido lo dispuesto en el artículo 58 g) de la Ley N°19.496, deducida en contra de **COMERCIAL APS S.A.**, cuyo nombre de fantasía es SAVILLE ROW, Rol Único Tributario N°78.003.230-8, representada legalmente por don Cristian Spoerer Lecaros, de quien ignora su profesión u oficio, ambos domiciliados para estos efectos en Carretera General San Martín N°6900, comuna de Colina, Región Metropolitana, fundado en los antecedentes de hecho que expone en su libelo, y que constituirían una infracción a los artículos 3 inciso 1° letra b) y 35 del cuerpo normativo referido, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, solicitando que, en definitiva, el proveedor denunciado sea condenado al máximo de las multas contempladas en dicha ley por cada una de las infracciones cometidas, con costas.

A fojas 29, rola estampado del receptor ad-hoc, en el cual se consigna la notificación de la acción infraccional deducida en autos, con su proveído y demás piezas procesales pertinentes.

A fojas 35, la parte denunciada de **COMERCIAL APS S.A.**, también conocida como "Saville Row", domiciliada para estos efectos en calle Magdalena N°140, piso 3, Comuna de Las Condes, designó abogado patrocinante en autos y confirió poder.

A fojas 36, se evacuó la audiencia de comparendo de estilo decretada en autos, con la asistencia de las partes debidamente representadas, oportunidad en la que llamadas las mismas a conciliación, ésta no se produjo; en la que la parte de COMERCIAL APS S.A. se allanó parcialmente a la acción deducida en autos, en lo referente a la infracción al artículo 35 de la Ley N°19.496 y, contestando respecto de la supuesta infracción al artículo 3 inciso 1° letra b) de dicho cuerpo normativo, expuso en síntesis que en ningún momento su parte ha dejado de entregar una información veraz y oportuna a los consumidores, señalando que el SERNAC pretende que su parte sea sancionada dos veces por un mismo hecho, lo cual es contrario al ordenamiento jurídico; Y en la que se rindió la prueba documental que allí se consigna.

Que atendido el mérito del allanamiento referido precedentemente, esta sentenciadora aplicará a la denunciada una multa regulada prudencialmente, eximiendo a la misma del pago de las costas de la causa, por estimar que ha tenido motivo plausible para litigar.

Por estas consideraciones y teniendo presente, además, los principios generales de la prueba, lo dispuesto en la Ley N°15.231; artículos 14 y 17 de la Ley N°18.287; artículos 2314 y siguientes del Código Civil; y artículos 1 y siguientes de la Ley N°19.496, se declara:

Que **SE ACOGE** parcialmente la denuncia infraccional deducida en lo principal de la presentación de fojas 15 y, en consecuencia, **SE CONDENA** a **COMERCIAL APS S.A.**, ya individualizada, a través de su representante legal, a pagar una multa de **5 U.T.M.** (cinco unidades tributarias mensuales), según su equivalencia en pesos a la fecha efectiva de su pago, dentro de quinto día de ejecutoriado el presente fallo y bajo

apercibimiento de decretarse una orden de reclusión nocturna en contra de su representante legal, por vía de sustitución y apremio, como autora de una infracción a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N°19.496, por las razones expuestas en la presente sentencia definitiva, sin costas, por estimar esta sentenciadora que la denunciada ha tenido motivo plausible para litigar.

DÉSE aviso a las partes por carta certificada, del hecho de haberse dictado sentencia definitiva en estos autos.

Una vez ejecutoriado este fallo, **COMUNÍQUESE** al Servicio Nacional del Consumidor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N°19.496.

NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula.

Rol N°11.632-16-YS.

Dictada por doña María Eugenia Espinoza Lavín. Jueza Titular.

Autoriza don Gonzalo Alfonso Díaz Chávez. Secretario Titular.



Colina, veintiseis de enero de dos mil diecisiete .-

Por ingresado a mi despacho con esta fecha.

A FOJAS 41.

Como se pide, Certifique el señor Secretario, lo que corresponda.

CERTIFICO, Que la sentencia definitiva dictada en estos autos Rol N° 11632-11/YS, se encuentra ejecutoriada. Colina, a veintiseis de enero de dos mil diecisiete.



Secretario

Certifico que con fecha de hoy, envié carta certificada a don(a) DIEGO MERUANE CABALLERO domiciliado en CALLE MAGDALENA 140 PISO 3, comuna de LAS CONDES Notificando la resolución anterior. Colina,

27 ENE 2017